

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2017-00177

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada general de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, la suma de ciento noventa y un millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintidós pesos con doce centavos (\$191.794.322.12).
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.917.943,22).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por SISTEMCOBRO S.A.S., entidad que actúa como cesionaria del Banco BBVA en contra de ANGELICA MARIA ECHEVERRY GONZÁLEZ, por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.917.943,22), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

TERCERO: En firme este auto archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c59e1e52666da04d715251e6d1790cc400c19360557beb13b78ceb985ce18f

Documento generado en 23/02/2022 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>